REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **11001310302420210045600**

A fin de resolver las solicitudes que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Se reconoce como apoderada del señor Rubén Contreras Noriega, a la Dra. Diana Carolina Montiel Vargas, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo Miguel Ángel Rojas Holguín. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso[1].

SEGUNDO: Previo a ordenar el emplazamiento deprecado[2] esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE oficio a: i) Sanitas EPS[3]; y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas Narciso Valderrama Orjuela en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Ministerio de Salud (mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), en su calidad de manejador de la base de datos Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentre afiliado Narciso Valderrama Orjuela. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291

[1] Archivo0061
[2] Archivo0063
[3] La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el 4 de octubre del presente año, en el enlace: http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA

parágrafo 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se niega la ampliación de mediadas cautelares[4] por cuanto i) no se informan las cuentas y los bienes objeto de dicho embargo; y ii) comoquiera que el presente asunto es un proceso que se rige por las disposiciones del artículo 468 del C. G. P., dicho pedimiento es improcedente en la forma en que fue formulada la demanda.

CUARTO: Se agrega el despacho comisorio No. 36 y se tiene por cumplida la comisión encomendada por parte del Juzgado Noventa (90) Civil Municipal de Bogotá, quien materializó el secuestro del inmueble objeto de esta actuación. Lo anterior, para los fines que dispone el inciso 2º del artículo 40 del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior se ordena requerir al secuestre para que allegue al Despacho, copia de la póliza exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso y para que en lo sucesivo rindan informe mensual de su gestión, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 48, 49 y 50 del *Ibídem*.

QUINTO: Por secretaría remítase el link de acceso al expediente a la apoderada del señor Juan Darío Pinzón Arias[5].

SEXTO: Secretaría procede a anexar en debida forma el archivo0064 como quiera que este no va dirigido a esta actuación. Cumplida dicha orden sírvase reorganizar el asunto.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

[4] Ib.
[5] Archivo0065

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c053a3e04359363960735d68f3e7078ac9b134722ce22bc879027eeb65c8099d**

Documento generado en 18/10/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica